



ACUERDO N. 468
**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, el numeral 3 de artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como objetivo específico de la política fiscal la "(...) *generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables* (...)";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 104 prohíbe a las entidades y organismos del sector público, realizar donaciones o asignaciones no reembolsables por cualquier concepto a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento del Código siempre que exista la partida presupuestaria y la calificación previa de la o las entidades correspondientes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de 11 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 329 de 26 de noviembre de 2010, se expide el Reglamento de Aplicación del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que permite, bajo condiciones determinadas, la transferencia de recursos a particulares;

Que, la Resolución No. 01-2012 de 29 de febrero del 2012, emitido por el Consejo Sectorial de la Producción, que establece los criterios y orientaciones generales para la realización de transferencias de recursos a personas naturales o jurídicas de derecho privado, y su destino sólo para programas y proyectos de inversión, como dispone el Decreto Ejecutivo No. 544;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1248 de 19 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 759 del 02 de agosto de 2012, se deroga el Decreto Ejecutivo No. 969 mediante el cual se creó la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador-PROFORESTAL; y, a su vez se transfiriere al Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca MAGAP, las competencias de gestión, promoción, fomento, planificación, comercialización y promoción forestal productiva, las mismas que serán asumidas a través de la Subsecretaría de Producción Forestal;

Que, el Consejo Sectorial de la Producción mediante Resolución No. CSP-2012-04OR-04 de 3 de octubre de 2012, resolvió aprobar el modelo de gestión del "Programa de Incentivos para la Forestación con Fines Comerciales", que tiene como objetivo general fomentar el desarrollo de procesos de forestación y reforestación a nivel nacional, como fuente de materia prima para la industria de la madera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 035 de 27 de febrero de 2014, se reformó y codificó el Instructivo para Otorgar el Incentivo Económico para la Forestación y Reforestación con Fines Comerciales, constante de los Acuerdos Ministeriales No. 502



de 29 de octubre de 2012, No. 002 de 4 de enero de 2013 y 409 del 13 de septiembre de 2013;

Que, mediante Oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2014-0067-OF de fecha 23 de enero de 2014 suscrito por el señor Andrés David Arauz Galarza, Subsecretario General de Planificación para el Buen Vivir de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo de acuerdo a lo señalado en el Acuerdo Ministerial SNDP-040-2013 del 05 de junio de 2013, actualiza la prioridad emitida para el proyecto *“Establecimiento de 120.000 hectáreas de plantaciones forestales con fines comerciales a nivel nacional”* mediante Oficio No. SENPLADES-SGPBV-2012-1258-OF de 29 de noviembre de 2012, para el año 2014 por un monto de US\$ 36.327.349,00.

Que, mediante Memorando No. MAGAP-SPF-2014-1207-M de 24 de septiembre del 2014, concordante con el Informe Técnico No. DPF-2014-487 de 24 de septiembre del 2014, presentado por la Directora de Políticas de Forestación y Reforestación Productiva, que sustenta la solicitud de reforma al “Instructivo para otorgar el Incentivo Económico para la Forestación y Reforestación con Fines Comerciales”; recomienda expresamente la reforma al Instructivo para otorgar el Incentivo Económico para la Forestación y Reforestación con fines Comerciales.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral uno de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA

REFORMAR EL INSTRUCTIVO PARA OTORGAR EL INCENTIVO ECONÓMICO PARA LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN CON FINES COMERCIALES

Artículo 1.- Sustitúyase la letra b) del **Art. 4.- Beneficiarios del Incentivo**, por el siguiente:

- b) Personas naturales o personas jurídicas con o sin fines de lucro, de derecho privado, para quienes se contempla el reembolso de hasta del setenta y cinco por ciento (75%) del costo de establecimiento de la plantación forestal y hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del costo del mantenimiento por el plazo de hasta 4 años, tomando como base el porcentaje de sobrevivencia.

Artículo 2.- En el artículo 11, numeral II, en lugar de “personas jurídicas con fines de lucro, debe decir: “personas jurídicas de derecho privado, con o sin fines de lucro”.

En el literal a) de este mismo artículo, sustitúyase “compañía”, por “persona jurídica”

En el literal b) de este mismo artículo, suprimase las palabras “en el Registro Mercantil”.

Artículo 3.- En el artículo 17, luego de las palabras “...de no haber observaciones”, agréguese: “o de ser éstas subsanables”.



Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 18 por el siguiente:

“Art. 18.- Observaciones Insubsanables a la Propuesta de Reforestación.- En caso de haber observaciones insubsanables a la propuesta de Reforestación, la Subsecretaría de Producción Forestal, dentro de los 15 días hábiles, contados desde la presentación del expediente emitirá y notificará el informe de negativa.

Los interesados podrán presentar una nueva propuesta una vez que hayan corregido los errores que produjeron la negativa.”

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 24 por el siguiente:

“Art. 24.- Certificado de Futura Bonificación (CFB).- Es el documento que acredita al propietario del predio como beneficiario del incentivo, cuya propuesta de reforestación comercial ha sido aprobada por la Subsecretaría de Producción Forestal.

Este certificado de futura bonificación podrá transferirse o cederse, total o parcialmente, con el objeto de redimir el crédito o financiamiento obtenido para el establecimiento de la plantación forestal y/o su mantenimiento anual. En caso de tener un crédito con la banca pública será obligatoria su cesión conforme a los requerimientos de la institución financiera pública”.

Artículo 6.- Sustitúyase el Artículo 33.- Porcentaje de sobrevivencia, por el siguiente:

“Art. 33.- Porcentaje de sobrevivencia.- El parámetro principal para la evaluación de la plantación será la superficie neta plantada y el porcentaje de sobrevivencia, el cual será calculado al dividir el número de individuos vivos para la densidad por hectárea aprobada en la ficha técnica, y de acuerdo a la metodología estadística dispuesta en el manual dictado para el efecto.

Las plantaciones forestales comerciales establecidas a una densidad diferente a la aprobada en la Ficha Técnica Forestal, serán objeto de pago del incentivo forestal en base a la densidad, superficie y porcentaje de sobrevivencia determinados en la inspección de sobrevivencia, aceptando hasta un margen de tolerancia en más o en menos al 5% de la densidad aprobada; caso contrario se pagará el valor que corresponde a la densidad inmediata inferior”.

Artículo 7.- Incorpórese a continuación del artículo 34 el siguiente:

“Art. 34-1.- Control Posterior.- Las propuestas de reforestación comercial que hayan sido objeto de pago del incentivo, podrán ser aleatoriamente sometidas al control posterior, con el objeto de comprobar la veracidad de los datos recopilados en la inspección de sobrevivencia, que sirvió de base para el pago del incentivo.

El beneficiario del incentivo se someterá obligatoriamente a dicho control posterior, para lo cual está obligado a brindar las facilidades requeridas por la administración y en caso de comprobarse errores en la toma de datos en la inspección de sobrevivencia



Gobierno Nacional de la
República del Ecuador



Ministerio
de **Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca**

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf. (593) 2 3960 100 / 3960 200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

está obligado a restituir los valores pagados en exceso, o a someterse a su descuento en el siguiente pago.”

DISPOSICIÓN GENERAL.- Las propuestas de reforestación presentadas hasta 90 días laborables posteriores a su establecimiento podrán acogerse al incentivo forestal, previo al cumplimiento de los requisitos documentales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las propuestas de reforestación que han sido observadas por haber sido presentadas posteriormente a su establecimiento, podrán acogerse al incentivo forestal, siempre y cuando se determine que la plantación forestal fue establecida dentro de los 90 días laborables previos a la validación de la ficha técnica.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Producción Forestal.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **08 OCT 2014**

Javier Ponce Cevallos
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

